



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Suplemento 7936 D
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 9821



ACUERDO

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 3, 12 FRACCIÓN I, II, VI Y IX; 37 FRACCIONES I, XI, XV, XVI Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 10, 11, 30 PENÚLTIMO PÁRRAFO; 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; 5 Y 26 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 8 FRACCIONES I, XI, XVI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 007, publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 6426 de fecha 07 de abril de 2004, se expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, instrumento que sienta bases firmes para que la actividad de la administración pública estatal, relativa al gasto, planeación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se realicen bajo principios enfocados a obtener las

mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad tabasqueña.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto, publicado en el suplemento C del Periódico Oficial número 6536 de fecha 27 de abril de 2005, se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en la cual se armonizan las facultades de la Secretaría de Contraloría en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y se fija de manera pormenorizada el procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los elementos que deben contener las convocatorias y las bases de licitación, para asegurar las condiciones exigidas de las autoridades y las participaciones de los particulares, otorgando una mayor seguridad jurídica a las partes dentro de los procesos de licitaciones públicas.

TERCERO.- Que derivado de las reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado suplemento B número 7439 de fecha 21 de diciembre de 2013; el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y de la reforma publicada en el periódico oficial del estado suplemento B número 7808 de fecha 07 de julio de 2017, en los artículos 30 penúltimo párrafo, 35 fracción III y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, facultan a la Secretaría de Contraloría, para emitir las disposiciones administrativas necesarias que permitan incorporar en los medios de difusión electrónica a cargo de la SECOTAB, las contrataciones que se efectúen con recursos públicos estatales.

CUARTO.- Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

QUINTO.- Derivado de la reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre las que se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Para cumplir con las nuevas encomiendas en materia de combate a la corrupción a nivel local, el 28 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, bajo el Suplemento 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adicionándose los artículos 73 Bis y 73 Ter, los cuales versan sobre el Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 30, penúltimo párrafo, 35 fracción III y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y con el propósito de establecer los criterios que deberán cumplir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, para que, a través de la Secretaría de Contraloría, se incorpore el Sistema de Información Pública de Contrataciones denominado "**Licitaciones Públicas con Normatividad Estatal**", en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normativa-estatal>, la información referente a los procesos licitatorios de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

A) Las licitaciones públicas que se efectúen con normatividad estatal se publicarán en el **Sistema de Información Pública de Contrataciones denominado "Licitaciones Públicas con Normatividad Estatal"**, conocido como "Compranet 3.0", lo cual deberá realizarse, a través de oficio y en medio electrónico en formato PDF, dirigido a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Contraloría, conteniendo los documentos generados dentro del proceso licitatorio correspondiente, respetando los plazos siguientes:

- Dos días hábiles previos a la fecha que se señale para la publicación, para:
 - Convocatoria y bases de la licitación.

- En caso de modificaciones a la convocatoria o bases, a más tardar al día natural siguiente de haberse efectuado.
- En un plazo no mayor a 10 días naturales, posteriores a la realización de lo siguiente:
 - Actas de visita al sitio,
 - Junta de aclaraciones,
 - Acta de presentación y apertura de proposiciones Técnicas,
 - Acta de presentación y apertura de proposiciones Económicas,
 - Fallo, y;
 - Contrato.

Lo anterior debe estar debidamente requisitado.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, obligatoriamente publicarán las convocatorias en los diarios de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y medios electrónicos oficiales en los términos indicados por la normatividad aplicable.

La documentación y archivos electrónicos deberán ser entregados en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SECOTAB, ubicada en Av. Prof. Paseo Tabasco 1504, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; Tel. 3104780 Ext. 15150.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los derechos de administración del Sistema serán de uso exclusivo de la Secretaría de Contraloría.

TERCERO.- Una vez emitidas las bases por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente acuerdo, deberá ajustarse a lo mandado por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el plazo que establezca dicho Comité Coordinador.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

J# L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS

SECRETARIA DE CONTRALORÍA



No.- 9822

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, RESCINDIDOS Y SANCIONADOS

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 12 FRACCIONES IV Y IX, 26 FRACCIÓN XII, 37 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 63, 80 y 81 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; 5, 59, 60 y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como, las disposiciones normativas en materia de: Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus reglamentos respectivos, facultan a la Secretaría de Contraloría del Estado, para aplicar sanciones a proveedores y contratistas.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Contraloría, se encuentra facultada para establecer un registro de proveedores y contratistas incumplidos, con la finalidad de propiciar que las áreas contratantes de la Administración Pública Estatal, se abstengan de adquirir obligaciones contractuales con ellos, en tanto prevalece su sanción o incumplimiento, protegiendo de esta manera los intereses del Estado.

TERCERO. Que la citada normativa establece que la Secretaría de Contraloría, es competente para determinar sanciones a proveedores y contratistas, que en su caso procedan, cuando la Administración Pública Estatal presente denuncias por incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con ella.

CUARTO.- Que la Secretaría de Contraloría, en aras de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como, para proteger los intereses del Estado, implementa un Sistema Informático, en el que la Administración Pública Estatal, registrará y consultará los incumplimientos, rescisiones y sanciones impuestas a los proveedores y contratistas del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos y a efecto de que la Administración Pública Estatal, cuente con las directrices para llevar a cabo de forma eficiente el proceso de registro en el Sistema en comento, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, RESCINDIDOS Y SANCIONADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Sistema de Proveedores y Contratistas Incumplidos, Rescindidos y Sancionados, que serán de observancia general y de aplicación obligatoria para la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Administración Pública Estatal.- Todas las dependencias, órganos y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II.- Contratistas.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que estén inscritos en el Registro de Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas;

III.- Dirección de Administración.- Unidad administrativa o equivalente, en la Administración Pública Estatal, encargada del registro de incumplimientos y rescisiones de proveedores o contratistas, en el Sistema;

IV.- Incumplidos.- Aquellos proveedores o contratistas que no cumplan sus obligaciones contractuales injustificadamente, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco o la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y sus reglamentos respectivos;

V.- Proveedores.- Personas físicas o jurídicas colectivas, que se estén inscritas en el Registro de Proveedores de bienes muebles y servicios del Estado de Tabasco y se encuentren debidamente establecidas, en su carácter de vendedores de bienes muebles, arrendadores o prestadores de servicios, que celebran contratos con la Administración Pública Estatal;

VI.- Rescindidos.- Son aquellos proveedores o contratistas, a los que se les hayan rescindido administrativamente, los pedidos o contratos respectivamente, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco o la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y sus reglamentos respectivos;

VII.- Responsable de la Información.- Dependencia, Órgano o Entidad, afectado por el incumplimiento de proveedores o contratistas, en los casos de incumplimiento y rescisión;

VIII.- Sancionados.- Son aquellos licitantes, proveedores o contratistas, que infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable y que sean sancionados por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IX.- Secretaría.- Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

X.- Servidor Público.- Persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, en los términos del artículo 66, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XI.- Sistema.- Sistema de Proveedores y Contratistas Incumplidos, Rescindidos y Sancionados; y

XII.- Unidad Jurídica.- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, Unidad que funge como autoridad sancionadora.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS,
RESCINDIDOS Y SANCIONADOS EN EL SISTEMA

Artículo 3.- Será responsabilidad de la Administración Pública Estatal, a través de la Dirección de Administración respectiva, realizar el registro de los Proveedores y Contratistas en el Sistema, cuando estos hayan incumplido con alguna de sus obligaciones contractuales o hayan sido rescindidos.

Artículo 4.- Para el registro en el Sistema, de Proveedores o Contratistas, **incumplidos**, la Administración Pública Estatal deberá realizar lo siguiente:

I.- En cuanto el Responsable de la Información, tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de un proveedor o contratista, según sea el caso, por conducto de su Dirección de Administración, deberá llevar a cabo el registro oportuno, debiendo ingresar al Sistema, en el rubro denominado **"Incumplidos"**, y completar los campos con los datos necesarios, principalmente, la(s) cláusula(s) motivo del incumplimiento:

II.- El Responsable de la Información con independencia del registro respectivo dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento del incumplimiento, deberá enviar un informe detallado a la Secretaría, debiendo incluir toda la información relativa al caso concreto, principalmente la(s) cláusulas(s) incumplidas, acompañándolo con la documentación comprobatoria de tales hechos; y

III.- Para dar de baja del Sistema, a un proveedor o contratista que regularice su situación de incumplido, será responsabilidad de la Dirección de Administración respectiva, informar a la Secretaría mediante oficio, en un término de un día hábil siguiente a la fecha en que desaparezca el incumplimiento, debiendo acompañar dicho oficio con la documentación soporte con el objeto de que la Secretaría esté en condiciones de realizar la baja en el Sistema.

Artículo 5.- Para el registro en el Sistema, de Proveedores o Contratistas, rescindidos, la Administración Pública Estatal, deberá realizar lo siguiente:

I.- A más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que se dicte la resolución, en la que se determine rescindir el contrato respectivo, el Responsable de la Información por conducto de la persona que esté facultada para tal efecto, deberá llevar a cabo el registro oportuno, debiendo ingresar al Sistema, en el rubro denominado **"Rescindidos"**, para realizar el registro del proveedor o contratista objeto de la rescisión, asegurándose de asentar los datos requeridos; y

II.- El Responsable de la Información, dentro de los quince días naturales siguientes, a que se haya notificado la resolución que determine la rescisión respectiva, deberá

remitir un informe a la Secretaría, que deberá contener la causa de la rescisión, la fecha de notificación de la resolución respectiva y copias certificadas toda la documentación soporte.

Artículo 6.- Será responsabilidad de la Unidad Jurídica, registrar a los Proveedores y Contratistas en el Sistema, que previo procedimiento administrativo realizado por la Secretaría, resulten sancionados, quien a más tardar al día hábil siguiente de la emisión de la resolución, deberá ingresar al Sistema, en el rubro denominado "**Sancionados**", y completar los campos correspondientes, con los datos necesarios.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, dará lugar a los procedimientos y sanciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Contraloría.

TERCERO.- El periodo de implementación del Sistema de Proveedores y Contratistas Incumplidos, Rescindidos y Sancionados, será de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS

SECRETARIA DE CONTRALORIA



No.- 9823

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 12, FRACCIONES IX Y XIX; 37 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 8 FRACCIONES XXI Y XXX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*", modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Derivado de la reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre las que se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 75 al 83 de la Ley General Responsabilidades Administrativas, las resoluciones y acuerdos que durante el procedimiento disciplinario correspondiente se emitan, constarán por escrito, y se asentarán en el sistema respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y las sanciones impuestas, en ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Secretaría de Contraloría del poder Ejecutivo del Estado, es competente para aplicar sanciones a servidores públicos y particulares a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

QUINTO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se enunció que una de las prioridades de su

gobierno, es poner a disposición de la ciudadanía a través del portal de la Secretaría de Contraloría, el Sistema Estatal de Servidores Públicos Sancionados.

SEXTO.- Que el Sistema de Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados es un instrumento mediante el cual se inscriben, analizan, actualizan y publicitan los datos de las sanciones administrativas impuestas a través de los procedimientos iniciados por la Secretaría de Contraloría como entidad normativa de forma directa o a través de los Órganos Internos de Control que dependen jerárquica y funcionalmente de esta, así como de las que deriven de los procedimientos que conozca el Órgano Interno de Control de la propia Secretaría de Contraloría, que permite evitar la selección, contratación, nombramiento o designación de servidores públicos inhabilitados; así como de personas físicas y jurídico colectivas, que se encuentren inhabilitados para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda y que podrá tomarse en consideración para efectos de determinar la reincidencia en el momento de definir la responsabilidad en que hayan incurrido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Sistema de Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que serán de observancia general y de aplicación obligatoria para la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal.- Todas las dependencias, órganos y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II. DGRA.- Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, quien funge como la Unidad responsable del sistema de los servidores públicos y particulares sancionados.

III. Órganos Internos de Control.- Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que,

conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

IV. Particulares: Cualquier persona física o jurídica colectiva.

V. Responsable de la información.- Autoridad sancionadora.

VI. Secretaría.- Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco;

VII. Servidor Público: Persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, en los términos del artículo 66, párrafo primero de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y

VIII. Sistema.- Sistema de Registro de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 3.- El Sistema es un instrumento de acopio, asiento y difusión de datos, conformado por la información que incorporan las autoridades competentes, así como, la Secretaría; teniendo como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, queden inscritas dentro del mismo; el cual servirá como medio de consulta obligatoria para las áreas contratantes de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que se abstengan de lo siguiente:

I.- Por sanciones a Servidores Públicos: seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

II.- Por sanciones a Particulares: recibir propuestas, adjudicar o celebrar contratos, con personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido sancionadas en términos de la normatividad en materia.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 4.- El registro de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad la inscripción, actualización y publicidad de las sanciones administrativas impuestas por la Secretaría y otras autoridades competentes, conforme a los ordenamientos jurídicos en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 5.- El Sistema, estará disponible para consulta, de la Administración Pública Estatal y del público en general.

Artículo 6.- La operación integral del Sistema corresponderá a la DGRA.

Artículo 7.- La información que integre la base de datos del Sistema, será recabada por la Secretaría a través de la DGRA, quien ingresará al mismo, para llevar a cabo el registro de las sanciones que hayan quedado firmes.

Artículo 8.- Podrá registrarse una medida de apremio en los términos que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre y cuando el Órgano Interno de Control que la remita, justifique el registro de la misma en los términos legales correspondientes.

Artículo 9.- Para la inscripción de las medidas cautelares, así como, de las resoluciones que hayan quedado firmes en contra de servidores públicos y particulares, en el Sistema, los Órganos Internos de Control respectivos, deberán solicitarlo por escrito a la DGRA cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en los presentes Lineamientos. Los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la veracidad de la información que remitan a la DGRA, para el registro correspondiente.

Artículo 10.- Para que la DGRA, esté en condiciones de realizar el registro respectivo en el Sistema, las solicitudes que realicen los Órganos Internos de Control, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El nombre, cargo, área de adscripción, número de Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población, del servidor público sancionado;
- b) Datos de la resolución y de la autoridad que la emite;
- c) Descripción de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de la inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación;
- d) Monto tratándose de sanción de carácter económico;
- e) Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y
- f) Adjuntar a la solicitud copia certificada de los siguientes documentos:
 - I. La resolución en la que conste la sanción impuesta;
 - II. La cédula o constancia de notificación al servidor público de la resolución; y
 - III. Del auto que declare ejecutoriada la resolución en la que se impuso la sanción.

Artículo 11.- La DGRA, al recibir las solicitudes de inscripción de sanciones en términos de este Capítulo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, procederá al registro correspondiente en el Sistema, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, hecho lo anterior, remitirá oficio al Órgano Interno de Control solicitante, haciéndole saber el día en que se inscribió la sanción, para su glosa en los expedientes respectivos.

Artículo 12.- En caso de que la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 10 de estos Lineamientos, la DGRA, requerirá mediante oficio al Órgano Interno de Control, para que en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a que sea notificado, subsane o complemente su solicitud; en caso de omisión, se procederá a la devolución de la solicitud al Órgano Interno de Control remitente, quedando cancelada por las deficiencias encontradas. Las solicitudes canceladas por este supuesto, que posteriormente se soliciten nuevamente, serán consideradas como si se solicitaran por primera vez, iniciando el trámite señalado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Contraloría.

TERCERO.- Una vez emitidas las bases por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente acuerdo, deberá ajustarse a lo mandado por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el plazo que establezca dicho Comité Coordinador.

CUARTO.- Queda sin efectos cualquier otra normatividad que contravenga lo dispuesto en el presente Lineamiento.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



No.- 9824

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 12 FRACCIONES IX Y XIX; 37 FRACCIONES XI, XV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 3, 8 FRACCIONES XI, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*", modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Derivado de la reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre las que se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se define una Administración Pública Moderna, Austera y Transparente, con Rendición de Cuentas, como uno de los Ejes Rectores, así como, el combate frontal con resultados a la corrupción gubernamental y a la impunidad, mediante auténticos sistemas de transparencia informativa y control del gasto público.

CUARTO.- Que uno de los mecanismos para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control de la Gestión Pública en Materia de Combate a la Corrupción, es el vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el actuar de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones, concesiones, licencias, permisos y enajenación de bienes muebles en la Administración Pública Estatal.

QUINTO.- Que en ese tenor, es necesario implementar un sistema de registro para los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, dictamen, atención o resoluciones para la adjudicación de un contrato o pedido; así como, en el otorgamiento de una concesión, licencia o permiso y, en la enajenación de bienes muebles de la Administración Pública Estatal, con el propósito de fortalecer el Sistema Estatal de Control en materia de Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objeto, establecer las disposiciones que deberán observar, las Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos y enajenación de bienes muebles.

Artículo 2.- Corresponderá a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal: Todas las dependencias, órganos y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II. Catálogo digital: Es un instrumento para consulta que contiene la lista clasificada del Sistema de Registro de los Servidores Públicos que intervienen en actos administrativos o procedimientos de: contrataciones, concesiones y enajenación de bienes muebles;

III. Concesiones: Es el acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, otorga a una persona física o jurídica colectiva, el derecho de un bien propiedad del Estado o la operación y explotación de un servicio público;

IV. Contrataciones: Procedimientos mediante los cuales la Administración Pública Estatal, adquiere o contrata bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con las disposiciones legales estatales;

V. Dirección de Normatividad: La Dirección de Normatividad de la Secretaría de Contraloría;

VI. Enajenación: Traslado de dominio de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

VII. Licencias: Es el acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, autoriza a una persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de que estas puedan vender o distribuir bienes, en los términos y condiciones previstos en las Leyes aplicables;

VIII. Objeto de Responsabilidad: Se integra con los actos que se realizan en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones y enajenación de muebles que de manera inmediata y directa puede generar un conflicto de interés de los servidores públicos que los llevan a cabo;

IX. OSFE: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

X. Permisos: Es el acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, autoriza a una persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de un derecho de una actividad especial reglamentada por el Estado, en un espacio previamente delimitado y por una temporalidad;

XI. Registro: El registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o enajenación de bienes muebles;

XII. Secretaría: Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

XIII. Servidor Público: Persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, en los términos del artículo 66, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XIV. Sistema de Registro: Es un sistema Informático, que permite el almacenamiento de información relativa a servidores públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas; y

XV. Unidad Administrativa Responsable: Dirección General de Administración, Dirección de Administración o equivalente en los entes de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA DE REGISTRO

Artículo 4.- El sistema de Registro, es el conjunto de componentes informáticos, que permiten el almacenamiento de la información, que la Administración Pública

Estatad debera capturar y con las que se integrara un catalogo digital, que sera instrumento de consulta publica.

Articulo 5.- Seran sujetos de registro, los servidores publicos de las Dependencias, Organos y Entidades de la Administracion Publica Estatal que intervienen en los actos administrativos siguientes:

I. Procedimientos para adquirir o contratar arrendamientos y servicios en las Dependencias, Organos y Entidades de la Administracion Publica Estatal, de conformidad con las disposiciones legales estatales;

II. Procedimientos para otorgar la operacion y explotacion de un servicio publico de jurisdiccion estatal relativo a concesiones, licencias o permisos, con normatividad estatal de observancia obligatoria; y

III. Procedimientos de enajenacion de bienes muebles, atendiendo las disposiciones legales estatales aplicables.

Articulo 6.- Sera responsabilidad de la Direccion General de Administracion, Direccion de Administracion o su equivalente en las Dependencias, Organos y Entidades de la Administracion Publica Estatal, bajo la coordinacion de la Direccion de Normatividad, realizar el registro de los servidores publicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones publicas, concesiones, licencias, permisos o enajenacion de bienes muebles.

Articulo 7.- Cuando la unidad administrativa responsable, requiera cambio de usuario y/o contraseña para acceder al Sistema de Registro, debera solicitarlo a la Secretaria, exponiendo los motivos por los cuales desea modificarlos.

Articulo 8.- Para dar de alta o baja a un servidor publico del catalogo digital, la unidad administrativa responsable, tendra un termino de 3 dias habiles contados a partir de que se realice el acto para actualizar el estatus.

Articulo 9.- La unidad administrativa responsable debera revisar, actualizar y validar la informacion contenida en el catalogo digital del Sistema de Registro quincenalmente.

Articulo 10.- La Secretaria, sera la unica facultada para realizar la cancelacion del registro de un servidor publico en el catalogo digital.

Articulo 11.- Son objeto de responsabilidad los siguientes:

- I. En cuanto a contrataciones publicas:
 - a) El dictamen previo para llevar a cabo determinado procedimiento de adjudicacion directa;
 - b) Convocatoria, invitacion o solicitud de cotizacion;

- c) Bases de la licitación mediante convocatoria pública y modificaciones;
 - d) Evaluación de proposiciones;
 - e) Adjudicación de la licitación; y
 - f) Formalización del contrato.
- II. En cuanto a concesiones, licencias o permisos:
- a) La convocatoria a concurso, licitación o excitativa a presentar la solicitud de autorización;
 - b) Dictámenes u opiniones previas;
 - c) Visitas de verificación;
 - d) Evaluación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la operación y explotación del servicio público; y
 - e) Determinación sobre el otorgamiento de concesión, licencia o permiso.
- III. En relación a la enajenación de bienes muebles:
- a) El dictamen de no utilidad;
 - b) Procedimiento para llevar a cabo la donación, permuta o dación en pago;
 - c) Elaboración y modificación de las bases;
 - d) Procedimiento para realizar la licitación;
 - e) Presentación y apertura de ofertas; y
 - f) Evaluación de ofertas y fallo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Los derechos de administración del Sistema, serán de uso exclusivo de la Secretaría, así como la asignación de usuarios y contraseñas.

TERCERO.- El periodo de implementación del Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, será de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Una vez emitidas las bases por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente acuerdo, deberá ajustarse a lo mandado por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el plazo establecido por dicho Comité Coordinador.

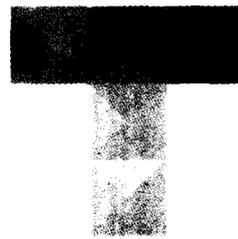
Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes agosto de dos mil dieciocho.

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS

SECRETARIA DE CONTRALORÍA



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.